



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial con la constancia de notificación personal, y así mismo solicitan continuar con la ejecución del proceso. Sírvasse proveer.

Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira 16 de enero de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO W S.A
DEMANDADO:	CARLOS MARIO RAMÍREZ MARTÍNEZ
RADICACIÓN:	44-279-40-89-002-2022-00255-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO W S.A, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor CARLOS MARIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, para obtener el pago de la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$34.101.961)** por concepto de capital contenido en los títulos valores; PAGARE ELECTRONICO No. 11223495 Y CERTIFICADO DE DERECHOS PATRIMONIALES NO. 0012201875, de fecha treinta (30) de abril de 2021, POR EL PAGARE ELECTRONICO No.14465462 Y CERTIFICADO DERECHOS PATRIMONIALES No.0012201894, por la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (20.319.837)** de fecha del veinticinco (25) de octubre de 2021, los cuales allegan como título ejecutivo, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado ocho (08) de noviembre del 2022 se profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado CARLOS MARIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, fue notificado personalmente el día (30) de noviembre de 2022, tal como consta en el certificado de notificaciones.



CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituye deudor de BANCO W S.A.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, BANCO W S.A, a través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha (06) de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada personalmente el día (30) de noviembre de 2022, tal como consta en la trazabilidad de entrega emitido por la empresa de servicios Enviamos Comunicaciones S.A.S que reposa en el expediente, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (\$2.721.089,9) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez